REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 2CGL96
PFR/ALK

OTORGA CONCESION GRATUITA DE INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA REGION DE ANTOFAGASTA, A LA I. MUNICIPALIDAD DE SIERRA GORDA.

SANTIAGO, 28-07-2016

EXENTO N° E-352

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la I. Municipalidad de Sierra Gorda, en petición adjunta; el Oficio N° E-7298 de 16 de diciembre de 2015, ambos de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta; el Oficio E-7518 de 28 de diciembre de 2015, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por el Ministro de Bienes Nacionales, mediante Oficio Nº E-10198 de 30 de junio de 2016, del Jefe de la División Jurídica; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. Nº 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. Nº 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución Nº 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la I. Municipalidad de Sierra Gorda solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, ubicado a 81,50 metros al Noroeste de calle Ramón Barros Luco s/n°, localidad de Baquedano, comuna de Sierra Gorda, provincia y Región de Antofagasta, para el desarrollo del proyecto de construcción y montaje de un Estanque de Acumulación de Agua Potable, de 300 metros cúbicos.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta otorgó por Resolución (Exenta) N°1486 de fecha 30 de agosto de 2013, una concesión de uso gratuito a favor del Municipio por el plazo de 5 (cinco) años, a fin ejecutar la construcción y el montaje de un Estanque de Acumulación de Agua Potable, la que ha sido dejada sin efecto por Resolución (Exenta) N° 1401 de 14 de diciembre de 2015, de la misma repartición pública.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta informó que el Consejo Regional, respecto al otorgamiento de la concesión solicitada pronunciándose favorablemente en Sesión Ordinaria N° 541, celebrada el día 10 de julio de 2015.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales ha estimado procedente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 20 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto que se desea ejecutar en el inmueble fiscal.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la I. MUNICIPALIDAD DE SIERRA GORDA, R.U.T. 69.253.200-7, domiciliada en Avenida Salvador Allende N° 452, comuna

de Sierra Gorda, el inmueble fiscal, ubicado a 81,50 metros al Noroeste de calle Ramón Barros Luco s/n°, localidad de Baquedano, comuna de Sierra Gorda, provincia y Región de Antofagasta; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 6319-1; amparado por inscripción global a nombre del Fisco, que rola a fs. 1381 N° 1640 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta correspondiente al año 1982; singularizado en el plano Nº 02103-8352-C.U.; I.D. Catastral N° 859434; con una superficie aproximada de 5.060,40 m2. (cinco mil sesenta coma cuarenta metros cuadrados); cuyos deslindes particulares son los que a continuación se señalan:

NORESTE :Terreno Fiscal, en trazo AB de 34,21 metros.

SURESTE :Terreno Fiscal, en trazo BC de 150,99 metros.

SUROESTE :Terreno Fiscal, en trazo CD de 33,07 metros.

NOROESTE :Terreno Fiscal, en trazo DA de 149,92 metros.

Se deja expresa constancia que el "Cuadro de Coordenadas UTM" que complementa el Plano antes singularizado, es parte integrante del presente decreto.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 20 (veinte) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obliga a destinar el inmueble al uso de para el desarrollo del proyecto de construcción y montaje de un Estanque de Acumulación de Agua Potable, de 300 metros cúbicos, para la localidad de Baquedano.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto la entidad peticionario dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 59 del D.L. Nº 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, el beneficiario deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, dentro del plazo de sesenta (60) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el articulo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la concesionaria no utilizare los inmuebles fiscales para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, deberá pagar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XI.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la concesionaria.

XIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos Nºs. 57 al 63, del D.L. Nº 1.939 de 1977 y sus modificaciones. No obstante lo anterior, no le será aplicable a la concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 6° del Título II de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una "Declaración Jurada de Uso", cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

XVII.- La entidad concesionaria deberá instalar en el inmueble fiscal un letrero o placa, que señale que el inmueble es de propiedad fiscal y por tanto, pertenece a todos los chilenos; que el Ministerio lo entrega gratuitamente en concesión a la I. Municipalidad de Sierra Gorda, para el desarrollo del proyecto de construcción y montaje de un Estanque de Acumulación de Agua Potable, de 300 metros cúbicos. Asimismo, deberá señalar el número y fecha del decreto que lo autoriza. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVIII.- La entidad concesionaria quedará afecta, respecto del inmueble que recibe en concesión, a las normas legales vigentes de Urbanismo y Construcciones.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

VICTOR HUGO OSORIO REYES
Ministro de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:
-Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de Antofagasta
-Unidad Catastro Regional
-Div. Bienes Nacionales
-Depto. Enaj. de Bienes
-Depto. Adq. y Adm. de Bienes
-División Catastro
-Unidad de Decretos
-Estadística
-Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **0cb4ae66-5bab-4d94-ba1d-c79b1381198b**